



30 007, 2017

E-006 n87

Barranquilla,

G.A

Señor(a)
Alfredo Palencia Molina
Calle 52 No. 82- 162 Apto 12A
Barranquilla- Atlántico

Ref. AUTO N° de 0 0 0 1 6 9 3

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia integra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por Abrir Elaboró EP. Abogada /Odair mejia Profesional especializado

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co







16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 1 6 9 3 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA FINCA VILLA RINA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Resolución No. 00036 de 2016, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado bajo el No. 0005183 del 14 de Junio de 2017, el señor Alfredo Palencia Molina, identificado con C.C. 7.481.255 de Barranquilla; presentó solicitud y documentación para que se le otorgue concesión de agua superficiales para uso doméstico y riego de zonas verdes de la finca Villa Rina (La Porquera) en el Municipio de Tubara- Atlántico.

Que mediante Oficio No. 003376 del 4 de Julio de 2017, esta Corporación solicito información complementaria para iniciar el estudio del permiso ambiental solicitado.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 007611 del 23 de Agosto de 2017, el señor Alfredo Palencia allego la información complementaria solicitada.

Se anexaron en total los siguientes documentos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Si los usos son de aquellos relacionados en los puntos d) a p) del artículo 36 de este Decreto, se requerirá la declaración de efecto ambiental. Igualmente se requerirá esta declaración cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del mismo artículo se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial.
- e) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- f) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- g) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (Negrillas fuera de texto).
- h) Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Término por el dual se solicitó la concesión.
- Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- k) Certificado Uso de Suelo
- Formulario Único de solicitud de concesión de agua.

Que una vez revisada la documentación entregada, se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.0 0 0 0 1 6 9 3 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA FINCA VILLA RINA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO"

sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 determina: "Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto.."

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2 ibídem indica: "Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; a)
- Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; b)
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; C)
- Las aguas que estén en la atmósfera; d)
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; e)
- Las aguas Iluvias; f)
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la g) vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto h) Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio."

Que así mismo, en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto en comento expone: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- Riego y silvicultura;
- Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- uso industrial:
- Generación térmica o nuclear de electricidad;
- Explotación minera y tratamiento de minerales;
- Explotación petrolera;
- Inyección para generación geotérmica;
- Generación hidroeléctrica;
- Generación cinética directa;
- Flotación de madera;
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- Recreación y deportes;
- Usos medicinales. V



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 1 6 9 3 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA FINCA VILLA RINA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO"

p. Otros usos similares."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1. ibídem, señala: "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio, nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- Nombre del predio o predios, Municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

c) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

d) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

- e) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la capacitación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar. (Negrillas fuera de texto).
- f) Informar si se requiere establecimiento o servidumbre, para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

g) Término por el cual se solicitó la concesión.

h) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

- Los datos previstos en el Capítulo IV de este Título para concesiones con características especiales.
- Los demás datos que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente Inderena, y el peticionario consideren necesarios."

Que el Artículo 2.2.3.2 8.1. ibidem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibídem indica: "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: "Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta nor la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 6 9 3 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA FINCA VILLA RINA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO"

aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general."

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución 000036 del 22 de Enero de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla Nº 39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos de evaluación, teniendo en cuenta que las condiciones y características de la actividad realizada en la Finca Villa Rina, encuadran dentro de los usuarios de menor impacto, incluido el incremento del IPC autorizado por la ley.

Instrumentos de control	Total
Concesión de agua	\$1.890.638
TOTAL	\$1.890.638

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de Concesión de agua superficiales presentado por el señor Alfredo Palencia Molina, identificado con C.C. 7.481.255, para la utilización en las actividades domésticas y riego de zonas verdes, en la Finca Villa Rina (La Porquera), ubicada en el Municipio de Tubara- Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de la solicitud de concesión de agua.

SEGUNDO: El señor Alfredo Palencia Molina, identificado con C.C. 7.481.255, debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.890.638) por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 1 6 9 3 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE UNA CONCESION DE AGUA SUPERFICIALES AL SEÑOR ALFREDO PALENCIA MOLINA FINCA VILLA RINA EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLANTICO"

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: El señor Alfredo Palencia Molina, identificado con C.C. 7.481.255, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia de la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Articulo 65 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El señor Alfredo Palencia Molina, identificado con C.C. 7.481.255, debe publicar un aviso con extracto de la solicitud, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015

QUINTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 OCT. 2017

NOTIFIQUESE, RUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp. Por Abrir Proyectó: EP / Odair Mejia. Supervisor